

CONSEJO UNIVERSITARIO

DR. RAFAEL A. PINEDA PIÑA
RECTOR

DRA. JOSANY SANZ
SECRETARIA (E)

MSc. EMMA PAOLA GARCÍA G.
VICERRECTORA ACADÉMICA

MSc. VÍCTOR M. PIÑERO CRUZ
VICERRECTOR DE DESARROLLO
TERRITORIAL

DRA. ZOREMIL M. CHIRINO S.
RESPONSABLE DEL AREA ESTUDIANTIL

LCDA. EVELYN RUIZ
VOCERO DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES
ADMINISTRATIVOS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR (SINTRADES)

ING. HENRY BRACHO
VOCERO DEL SINDICATO DE
PROFESORES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR (SINPRES-IUTAG)

SR. FRANK ZAVALA
VOCERO DEL SINDICATO DE OBREROS
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE
TECNOLOGÍA ALONSO GAMERO
(SOIUTAG)

LCDA. ROCIO LOYO NAVARRETE.
CORDINADORA DE GACETA
UNIVERSITARIA Y ARCHIVO CENTRAL.
T.S.U. CARMEN YAJAIRA MELENDEZ
RESPONSABLE DE LA SECCION DE
GACETA UNIVERSITARIA Y
NOTIFICACIONES OFICIALES.

DISEÑO Y DIAGRAMACION: CARMEN Y. MELENDEZ



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

SANTA ANA DE CORO - ESTADO FALCÓN

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
TERRITORIAL DE FALCÓN
ALONSO GAMERO**

SUMARIO

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE ORDINARIO, ADMINISTRATIVO FIJO Y OBRERO FIJO, DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE FALCÓN "ALONSO

Consejo Universitario Sesión Ordinaria N° 019 de fecha 04/10/2022

1. Dr. Rafael Pineda Piña, Rector de la UPTAG, presenta para su revisión y posterior aprobación Reglamento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente Ordinario, Administrativo Fijo y Obrero Fijo, de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero".

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE FALCÓN
"ALONSO GAMERO"
CONSEJO UNIVERSITARIO
SANTA ANA DE CORO, 04 DE OCTUBRE 2022
CU 019-10-2022 – RESOLUCION 087

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 24 y 26 Numeral 21 de la Ley de Universidades, 13 Numeral 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" y Resolución número 053 del 02 de Mayo de 2017 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología publicada en la Gaceta Oficial N° 6.321 Extraordinaria del 04 de Agosto de 2.017.

CONSIDERANDO

Que en fecha 02 de mayo del año 2017, según Resolución número 053 publicada en la Gaceta Oficial N° 6.321 Extraordinaria del 04 de Agosto de 2.017, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, dicta el Reglamento de Organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", y en su artículo 11 numeral 9 le atribuye competencia al Consejo Universitario para dictar conforme a lo establecido en el Reglamento Jurídico vigente, el Régimen de Ingreso, escalafón, jubilaciones, pensiones, primas, bonificaciones, asistencia y previsión social de las y los trabajadores académicos, administrativos y obreros.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra que Venezuela se constituye en un Estado democrático, social de derecho y de justicia, que propugna como valores supremos de su ordenamiento jurídico, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social y en general la preeminencia de los derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que según el artículo 94 de la Constitución de 1961, consagraba el derecho de la seguridad social, sin embargo es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, la que instaura una protección especial de los derechos sociales de los ciudadanos y a tal fin dirige una serie de mandatos a los poderes públicos para proteger los derechos y crear un sistema de seguridad social, que tenga por objeto garantizar la salud de las personas y la protección de las mismas, en contingencias sociales y laborales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece la garantía y protección a la ancianidad y

dispone que el Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías, estando obligado a respetar su dignidad humana, garantizándoles atención integral y beneficio de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida.

CONSIDERANDO

Que las jubilaciones y pensiones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no pueden ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que el Constituyente de 1999, previó una protección particular a la vejez consagrando en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad en el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida, digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia, y siendo la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" un órgano que forma parte del propio Estado, es decir, el Estado mismo pero desconcentrado en sus competencias, no puede estar al margen de aquel mandato y mucho menos contradecirlo.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho Constitucional previsto dentro del marco de la seguridad social que debe garantizarse a todo ciudadano, reconocido por el Constituyente en 1999, para consolidar las demandas sociales, jurídicas y económicas de la sociedad, fundamentadas en los principios de progresividad de los derechos, definiendo una nueva relación de derechos y obligaciones entre los sujetos que participan en la construcción de una sociedad democrática, participativa y protagónica. Siendo el reconocimiento de los años de trabajo prestados por una persona a otra, para garantizarle que en los años en que decline su capacidad productiva, pueda seguir manteniendo una vida digna, al garantizársele los ingresos que le permitan sufragar sus gastos durante su vejez, luego de haber satisfecho el deber constitucional de trabajar y de trabajarle al Estado Venezolano, quien debe honrarle con el derecho a la jubilación, cuando hayan cumplido los requisitos de edad y años de servicios.

CONSIDERANDO

Que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ha establecido en reiteradas sentencias, que la imposición de un mínimo de permanencia del funcionario o trabajador a un órgano de la Administración Pública, se vincula a la satisfacción de un interés institucional y de política de personal en el marco de la potestad organizativa de los entes públicos, que se concreta en la necesidad de algunas instituciones de contar con funcionarios que desarrollen su prestación de servicios, vinculados ininterrumpidamente a una institución, por especialización y mayor productividad del personal, pero que ese interés institucional puede llegar a colidir con el derecho constitucional a la Seguridad Social y a la jubilación, cuya institución debe ser interpretada bajo el principio del in dubio pro operario, establecido dentro del artículo 89 numeral 3 Constitucional que establece: "...El trabajo es un hecho social, y gozará de la protección del Estado..." Sobre la base parcialmente transcrita la sala constitucional ha señalado con carácter vinculante que una interpretación acorde con la finalidad de la jubilación debe llevar a garantizar la protección de aquellas personas que han entregado su vida productiva al Estado y en ese contexto la concreción o materialización efectiva de los postulados Constitucionales, comporta

no solo la selección y matización de los avances legislativos y jurisprudenciales, ya existentes, sino aportación de nuevos elementos que los acreditan y completan. Y para ello, es necesario un avance para una Tutela Judicial efectiva de las relaciones o conflictos puntuales en la sociedad. En efecto, no puede concebirse que una funcionaria o funcionario en un organismo público que cumpla con los requisitos de edad y tiempo de servicio se le desconozca su derecho a la jubilación, por la circunstancia de no tener por lo menos un tiempo de servicio determinado en el organismo que debe otorgarle el derecho a la jubilación. Debiendo la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", desaplicar dicha norma fundamentado en el Control Difuso contenido en el artículo 334 de la Carta Magna y Jurisprudencia de la Sala Constitucional, en razón que de concretarse el inconstitucional requisito conllevaría a una violación de los derechos humanos, cuyo goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente están garantizados por el artículo 19 de la Constitución, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, cuyo resguardo es obligatorio para los órganos del Poder.

CONSIDERANDO

Que la jubilación como derecho no puede concebirse como una facultad arbitraria de los titulares de un cargo en el sector público. Su concepción como derecho fundamental exige profundizar su reconocimiento con independencia de los requisitos circunstanciales de las Instituciones o de las políticas de personal en el marco de la potestad organizativa de los entes públicos, lo cual no es posible, si se solapa su exigibilidad al cumplimiento de extremos formales que niegan el reconocimiento de las mínimas condiciones de la dignidad a una persona que cumplió con los extremos mínimos, constitucionalmente relevantes como son la condición física y estatus jurídico en su vinculación con el sector público a los fines de la jubilación.

CONSIDERANDO

Que después de una exhaustiva revisión en sesiones de trabajo en el Consejo Universitario se realizaron las observaciones y ajustes finales.

RESUELVE

Aprobar el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE ORDINARIO, ADMINISTRATIVO FIJO Y OBRERO FIJO, DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE FALCÓN "ALONSO GAMERO"**, con la estructura y términos establecidos en el texto:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 01: Por medio del presente Reglamento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente Ordinario, Administrativo Fijo y Obrero Fijo de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", se cumple el mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al desarrollar un sistema de seguridad social, que brinde protección a los trabajadores en la vejez o en la invalidez, para que en los años en que decline su capacidad productiva, pueda seguir manteniendo una vida digna, al garantizársele los ingresos que le permitan sufragar

sus gastos durante su vejez, luego de haber satisfecho el deber constitucional de trabajarle al Estado Venezolano.

Artículo 02: Quedan sometidos al presente Reglamento el Personal Docente Ordinario, Administrativo Fijo y Obrero Fijo de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", que cumplan los requisitos de edad y tiempo de servicio.

Artículo 03: El derecho a la jubilación y pensión del personal docente ordinario, administrativo fijo y obreros fijo de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos que se exigen respectivamente.

Artículo 04: DE LA JUBILACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO O POR EDAD

1. Cuando el personal docente ordinario, administrativo fijo y obreros fijos de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE FALCÓN "ALONSO GAMERO", haya cumplido veinte (25) años de servicio, de los cuales, por lo menos quince (15) correspondan al ejercicio en la Educación Universitaria, que ostenten la condición docente ordinario, o como administrativo u obrero fijo, respectivamente; independientemente de la edad, serán jubilados con el cien por ciento (100 %) de su último salario integral devengado.

2. Cuando el personal docente ordinario, administrativo fijo u obrero fijo de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE FALCÓN "ALONSO GAMERO", hayan alcanzado la edad de sesenta (60) años si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubieren cumplido por lo menos veinte (20) años de servicio en la administración pública, de los cuales, por lo menos quince (15) de servicio en la educación universitaria, en sus respectivas condiciones, si es docente ordinario, o administrativo fijo u obrero fijo, respectivamente; serán jubilados con el cien por ciento (100%) de su último salario integral, devengado en el cargo al momento de su jubilación.

3. Cuando el personal docente ordinario, administrativo fijo y obreros fijo de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE FALCÓN "ALONSO GAMERO", hayan laborado en la administración pública durante veinte (20) años, con una permanencia en la educación universitaria comprendida entre diez (10) y catorce (14) años, en sus respectivas condiciones, si es docente ordinario o administrativo fijo u obrero fijo, respectivamente; tendrá derecho a una pensión de jubilación equivalente al ochenta y dos punto cinco (82.5%) por ciento del último salario integral devengado, al cumplir sesenta (60) años si es hombre y cincuenta y cinco (55) si es hembra.

4. Cuando el personal docente ordinario, administrativo fijo y obrero fijo de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE FALCÓN "ALONSO GAMERO", hayan laborado con una permanencia menor a diez (10) años de servicio, se otorgará una pensión de jubilación de conformidad con la legislación vigente.

PARAGAFOS UNO: Para el disfrute de estos porcentajes en la pensión de jubilación, se requiere que el docente ordinario,

administrativo u obrero fijo, haya laborado treinta (30) meses antes de la solicitud de la jubilación sin haber cambiado de dedicación.

PARAGRAFO DOS: En el caso que haya cambiado de dedicación, en los últimos treinta (30) meses antes de hacer la solicitud de jubilación, le serán promediados los salarios durante ese lapso.

PARAGRAFO TRES: Si el trabajador solicitante de jubilación está desempeñando algún cargo con goce de prima, esta se considerará para el cómputo de la jubilación.

5. El Consejo Universitario podrá acordar jubilaciones especiales al personal docente ordinario, administrativo fijo y obrero fijo con más de quince (15) años de servicio ininterrumpidos en la UPTAG, que no cumplan los requisitos de edad o tiempo de servicio, cuando circunstancias excepcionales debidamente demostradas lo justifiquen, con el ochenta (80%) por ciento de su último salario integral devengado.

PARAGRAFO UNICO: Se nombrará una comisión que establezca las circunstancias excepcionales, integrada por la Jefa o Jefe de Gestión Humana, el Consultor(a) Jurídico(a) y la médica o el médico ocupacional de la UPTAG, para que en sesenta (60) días presenten informe al Consejo Universitario.

Artículo 5: DE LA PENSION POR INCAPACIDAD TEMPORAL O ABSOLUTA

Cuando por cualquier causa, le sobreviniere al docente ordinario, administrativo fijo u obrero fijo, una incapacidad absoluta y permanente avalada con soporte de una junta médica o de expertos, según sea el caso; acreditada por el Consejo Universitario para comprobar la causa sobrevenida que pudiera dar lugar.

La UNIVERSIDAD POLITECNICA TERRITORIAL DE FALCON "ALONSO GAMERO":

1. Concederá una pensión, cuyo monto responderá a los años de servicios ininterrumpidos y certificado médico. El monto de la pensión será el veinticinco (25%) por ciento de su último salario integral, para aquellos docentes ordinarios, administrativos fijos u obreros fijos que tengan un mínimo de tres (03) años ininterrumpidos de servicios en la UPTAG.

El porcentaje anterior será incrementado en un tres por (3%) ciento por cada año adicional de servicio prestado en la UPTAG. Se considerará inválido el personal docente ordinario, administrativo de carrera u obrero fijo, que con una pérdida de más de 2/3 de su capacidad para trabajar, causada por una enfermedad o accidente, presumiblemente permanente o de larga duración.

TABLA PARA CÁLCULO DE LA PENSION POR INCAPACIDAD

Años ininterrumpidos de servicios prestados	Monto porcentual de la pensión del salario integral
Mínimo 03	25
04	28
05	31
06	34
07	37

08	40
09	43
10	46
11	49
12	52
13	55
14	58
15	61
16	64
17	67
18	70
19	73
20	76
21	79
22	82
23	85
24	88
25	91

2. La Muerte de un beneficiario de una Pensión de Invalidez no causará Pensión de Sobreviviente.

3. En el caso de reposo médico, por alguna enfermedad o accidente, solo se aceptaran por periodos máximos de veintiún (21) días. Evaluado el paciente su proceso de recuperación, el reposo podrá ser renovado una vez.

4. No se aceptaran, reposos consecutivos por patologías diferentes, salvo de tratarse de casos de accidente o alguna situación sobrevenida, previa evaluación del caso, por la Oficina de Gestión Humana, incluida la opinión médica del equipo autorizado por la UPTAG.

5. Transcurridos treinta (30) días, si el certificado médico no ha sido emitido por la institución competente, la Universidad procederá a otorgar la pensión.

6. En el caso, que el trabajador tenga veinte (20) años o más de servicios ininterrumpidos en la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero"; El Consejo Universitario, estudiado el expediente, si tiene una conducta intachable, fiel cumplimiento a sus obligaciones y puntualidad a sus responsabilidades asignadas, podrá conceder jubilación especial.

Artículo 6: DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTE

1) La Pensión de sobreviviente se causará por el fallecimiento de un personal docente ordinario, administrativo fijo u obrero fijo, que a la fecha de su muerte llenara los requisitos, o sea beneficiario(a) de jubilación desde el día inmediato siguiente de su fallecimiento.

- a) El cónyuge o concubino(a): cincuenta (50%) por ciento.
- b) Los hijos menores de 21 años y hasta 25 años si cursan estudios universitarios en condición de estudiante regular o de cualquier edad si se encuentran totalmente incapacitado: Cincuenta (50%) por ciento, en partes iguales, entre los hijos.
- c) De existir los padres y de no existir cónyuge, concubino o concubina del fallecido(a), el porcentaje será en partes iguales para los padres del fallecido(a) y para los hijos. De no existir sino uno de los beneficiarios nombrados el otro cobrará el cien por ciento (100%).
- d) Esta prima es de carácter permanente, por lo que el monto que tenían los otros beneficiarios será trasladado en cuanto lo pierdan, en proporción a los beneficiarios.
- e) Serán beneficiarios de la pensión de sobreviviente, el grupo familiar de los trabajadores universitarios, sin tomar en cuenta la antigüedad del trabajador universitario fallecido.
- f) El monto de la Pensión de sobreviviente será igual al cien por ciento (100%) de la jubilación correspondiente y se distribuirá por partes iguales entre los beneficiarios.
- g) La Muerte de un beneficiario de una Pensión de Invalidez no causará Pensión de Sobreviviente.

TABLA DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTE

TIEMPO DE SERVICIO (años) ININTERRUMPIDO EN LA UPTAG	PORCENTAJE A APLICAR
2 – 4	40
5 – 10	60
11 – 15	75
16 – 20	90
21 – 25	Conforme al artículo de jubilación, de acuerdo a la edad, dedicación y categoría

Artículo 07: El organismo competente para otorgar la jubilación o pensión es el Consejo Universitario, quien decidirá sobre la procedencia o no en un lapso de quince (15) días hábiles.

Artículo 08: La Universidad podrá acordar la continuación en el servicio de las personas con derecho a la Jubilación por años de servicio, sin embargo, el trabajador no podrá continuar en el servicio activo una vez superado el límite de edad establecido en este Reglamento y la convención colectiva, salvo que se traten de cargos de libre nombramiento y remoción, académicos, asistenciales, docentes o accidentales.

Artículo 09: El monto de la Jubilación se incrementará en la misma proporción en que se incrementen las remuneraciones y demás beneficios socio- económico del personal docente ordinario, administrativo de carrera y obrero fijo, en virtud, de la aplicación de Decreto Presidencial, Leyes de la República o acuerdos gremiales,

así mismo, disfrutarán de los mismos beneficios económicos de protección social y de cualquier otra naturaleza que la Universidad acuerde a los miembros activos, tales como bonos vacacionales, bonificación de fin de año, que serán cancelados en la misma oportunidad en que se les cancela al personal activo.

El personal docente, administrativo u obrero, designado para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, al culminar sus funciones, le será reajustado la pensión de jubilación, al monto del trabajador activo en su misma categoría, primas u otras asignaciones mensuales permanentes.

Artículo 10: El miembro del personal docente jubilado de esta o de cualquier universidad podrá prestar servicios académicos accidentales o docentes bajo contratación a esta universidad o a los organismos para-universitarios creados o autorizados por el Consejo Universitario.

Artículo 11: El tiempo de servicio prestado por el personal docente, administrativo u obrero en la educación universitaria, bien sea en la condición de contratado o de docente ordinario, administrativo u obrero fijo, es acumulativo; sin embargo, para poder ostentar el derecho de la jubilación por tiempo de servicio o por edad, la pensión por invalidez o de sobreviviente, deberá ser docente ordinario, administrativo u obrero fijo de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero".

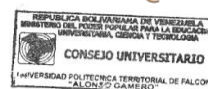
Artículo 12: Cualquier duda sobre la aplicación o interpretación de este Reglamento, será resuelta por el Consejo Universitario.

Artículo 13: Se ordena a la Oficina de Gestión Humana, proceder a la aplicación de este Reglamento, de manera inmediata, a las jubilaciones y pensiones pendientes, y a los casos, que hayan cumplido con los requisitos para otorgar las respectivas jubilaciones y pensiones.

Artículo 14: Se ordena la publicación de manera inmediata en la Gaceta Universitaria.

Dado firmado, sellado y refrendado, en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", Sesión Ordinaria N° 019 , a los Cuatro (04) días del mes de Octubre de año Dos Mil Veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



R.P.
DR. RAFAEL PINEDA P.
Rector Presidente



Josany
DRA. JOSANY SANZ
Secretaria